**ASUNTO**: **“INCIATIVA DE ACUERDO CON CARÁCTER DE DICTAMEN QUE TIENE POR OBJETO DESIGNAR AL REGIDOR QUIEN SUPLIRÁ LA AUSENCIA DEL SINDICO MUNICIPAL PARA LA TOMA DE DESICIONES Y ACCIONES DE SU COMPETENCIA.”**

**HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE**

**ZAPOTLAN EL GRANDE, JALISCO**

**P R E S E N T E:**

El que suscribe **LIC. VICENTE PINTO RAMÍREZ en mi carácter de Regidor del H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO,** mediante el presente ocurso, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 3, 4, 73, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 85, y demás relativos en la Constitución Política del Estado de Jalisco 1, 2, 10, 27, 28, 29, 30, 37, 38, 40, 41, 45, 47, 49, 68 y demás relativos de la Ley de Gobierno y de la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como lo normado en los artículos 40,47, 87, fracción II, 91, 92 y 99 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, comparezco ante este Honorable Pleno de Ayuntamiento a presentar; **“INCIATIVA DE ACUERDO CON CARÁCTER DE DICTAMEN QUE TIENE POR OBJETO DESIGNAR AL REGIDOR QUIEN SUPLIRÁ LA AUSENCIA DEL SINDICO MUNICIPAL PARA LA TOMA DE DESICIONES Y ACCIONES DE SU COMPETENCIA”,** con base y fundamento en la siguiente:

**E X P O S I C I O N D E M O T I V O S**

**I.-** Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115 establece que los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de Gobierno Republicano, Representativo, Popular, teniendo como base de su división territorial y de su Organización Política y Administrativa el Municipio libre; la Constitución Política del Estado de Jalisco en sus artículos 73, 77, 80, 88 y relativos aplicables establece las bases de la organización política y administrativa del Estado de Jalisco que reconoce al Municipio Personalidad Jurídica y Patrimonio propio; estableciendo los mecanismos para organizar la Administración Pública Municipal; La Ley del Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco en sus artículos 2, 37, 38, y demás relativos y aplicables reconociendo al Municipio como nivel de Gobierno, base de la organización política, administrativa y de la división territorial del Estado de Jalisco.

**II.-** Según lo dispuesto por el artículo 140 punto 4 dispone que dentro de los treinta días naturales después de haber iniciado la administración municipal, el Ayuntamiento debe designar al Regidor que supla al Síndico Municipal en sus ausencias hasta por treinta días, para la toma de desiciones y acciones que le competan. Las faltas definitivas y temporales por más de treinta días se suplen conforme a lo dispuesto por el Código Electoral y Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

**III.-** Toda vez que con la finalidad de dar cumplimiento a lo previsto en los dispositivos legales citados y brindar certeza de que ante la ausencia temporal de la Síndico Municipal habrá un edil encargado de la toma de decisiones y acciones que le competen, así como de velar por la continuación de la prestación de las funciones y servicios públicos de este Municipio; es que me permito proponer a este Ayuntamiento que dicha encomienda recaiga en la persona que resulte electa mediante la votación por cédula que se celebre durante la próxima sesión ordinaria de Ayuntamiento.

Por lo tanto someto a consideración de este Honorable Pleno de Ayuntamiento el siguiente:

**P U N T O D E A C U E R D O**

**PRIMERO.-** Se me tenga proponiendo que dicha encomienda recaiga en la persona que resulte electa mediante la votación por cédula que se celebre durante la próxima sesión ordinaria de Ayuntamiento,para que en su carácter de edil supla las ausencias temporales de la Síndico Municipal, en los términos del artículo 72 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y artículo 140 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco; dicha designación se limitará a la toma de decisiones y acciones que le competen, así como velar por la continuación de la prestación de las funciones y servicios públicos del Municipio, sin que en níngún caso revase la esfera jurídica de obligaciones y facultades.

**A T E N T A M E N T E**

***“2019, AÑO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO EN JALISCO”***

***2019, AÑO DEL LXXX ANIVERSARIO DE LA ESCUELA SECUNDARIA “LIC. BENITO JUÁREZ”***

Ciudad Guzmán, Municipio de Zapotlán El Grande, Jalisco, A 11 de Julio de 2019

**LIC. VICENTE PINTO RAMÍREZ**

Regidor PRESIDENTE de la comision edilicia permanente de

desarrollo humano, salud publica e higiene y combate a las adicciones